



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE CULTURAS,
DESCOLONIZACION Y DESPATRIARCALIZACION

RIA-FS

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SOCIAL DEL MCDyD

Unidad de Gestión del Talento Humano – Gestión 2021



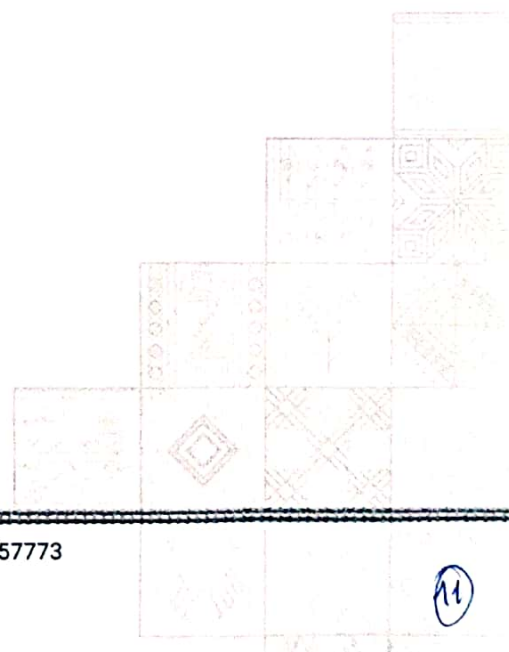
Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí, Telf.: (591-2) 2156295 - 2157773
La Paz - Bolivia

12



ÍNDICE

CAPÍTULO I	1	
ASPECTOS GENERALES		1
ARTÍCULO 1.	(DEFINICIÓN DEL REGLAMENTO).....	1
ARTÍCULO 2.	(OBJETIVO).....	1
ARTÍCULO 3.	(ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 4.	(APROBACIÓN Y VIGENCIA).....	1
CAPÍTULO II	2	
DISPOSICIONES REGULATORIAS		2
ARTÍCULO 5.	(BASE LEGAL).....	2
ARTÍCULO 6.	(BENEFICIARIOS).....	2
ARTÍCULO 7.	(VOTACIÓN).....	3
ARTÍCULO 8.	(REGLAMENTACIÓN).....	3
CAPÍTULO III	4	
ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA		4
ARTÍCULO 9.	(CONVOCATORIA).....	4
ARTÍCULO 10.	(DIRECTIVA).....	4
ARTÍCULO 11.	(REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA DIRECTIVA).....	4
ARTÍCULO 12.	(FORMA DE ELECCIÓN).....	5
ARTÍCULO 13.	(AUSENCIA O FALTA).....	5
CAPÍTULO IV	6	
ARTÍCULO 14.	(FUNCIONES DE LA DIRECTIVA).....	6
ARTÍCULO 15.	(FUNCIONES INDIVIDUALES).....	6
CAPÍTULO V	8	
TRAMITACIÓN	8	
ARTÍCULO 16.	(REQUERIMIENTOS).....	8
ARTÍCULO 17.	(ELEGIBILIDAD DE ACTIVIDADES).....	8
ARTÍCULO 18.	(SOLICITUD DE DESEMBOLSO).....	8
ARTÍCULO 19.	(EXTENSIÓN DE LOS CHEQUES).....	8
ARTÍCULO 20.	(RENDICIÓN DE CUENTAS).....	9
ARTÍCULO 21.	(RESTRICCIÓN DE DESEMBOLSOS).....	9
ARTÍCULO 22.	(MODIFICACIÓN).....	9
ARTÍCULO 23.	(CONTROL DE LOS RECURSOS).....	9
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		10





CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (Definición del Reglamento).

El Reglamento Interno para la Administración del Fondo Social del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización – MCDyD es el instrumento legal mediante el cual se regula el uso transparente de las recaudaciones por concepto de multas por atrasos, abandonos, faltas y otras sanciones disciplinarias impuestas al personal del MCDyD.

ARTÍCULO 2. (Objetivo).

El objetivo del presente Reglamento Interno para la Administración del Fondo Social del MCDyD es establecer las normas relativas al manejo y administración de los recursos económicos que se perciban por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, que se utilizarán para fomentar las actividades culturales, deportivas, sociales, de beneficencia y otros. (ejemplo: gastos por el día de la madre, cena de fin de año, canastones y reconocimientos u otras que beneficien al personal).

1

ARTÍCULO 3. (Ámbito de Aplicación).

El ámbito de aplicación abarca a todo al personal que registre su asistencia en planillas de asistencia y/o sistema biométrico.

ARTÍCULO 4. (Aprobación y Vigencia).

El Reglamento Interno para la Administración del Fondo Social del MCDyD deberá ser aprobado mediante Resolución Ministerial y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de esta.





CAPÍTULO II DISPOSICIONES REGULATORIAS

ARTÍCULO 5. (Base Legal).

La base legal para la procedencia y administración de los recursos del Fondo Social de los servidores públicos se encuentra establecida en:

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley 1178 de 20 de julio de 1990.
- ✓ Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992.
- ✓ Decreto Supremo N° 19637 de 04 de Julio de 1983.
- ✓ Decreto Supremo N° 27886 de 03 de diciembre de 2004.
- ✓ Decreto Supremo 29272 de 12 de diciembre de 2007.
- ✓ Decreto Supremo 29383 de 19 de diciembre de 2007.
- ✓ Resolución Ministerial N° 165 de 12 de abril de 2005 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

2

ARTÍCULO 6. (Beneficiarios).

Son denominados beneficiarios directos de los recursos del Fondo Social el personal que firma planilla y/o sistema biométrico de asistencia y que cuente con una antigüedad mínima de tres meses en el Ministerio.

Para otorgar los beneficios y/o participación del resto de personal que trabajan o tengan relación con en esta Cartera de Estado, en el ámbito de la solidaridad y acorde a los principios éticos, por mayoría simple en votación se definirá su participación, cuantía y otros a fin de incluirlos en las actividades y beneficios colectivos que organice la Directiva del Fondo Social.





ARTÍCULO 7. (Votación).

Los beneficiarios de la Asamblea General, podrán participar en las reuniones de manera presencial y virtual, y efectuar su votación en línea, mediante la utilización de aplicaciones informáticas definidas para la actividad programada.

La Directiva del Fondo Social, deberá gestionar la realización de la reunión virtual y la votación en línea, ante el área o Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, relacionada a la utilización de las aplicaciones informáticas.

ARTÍCULO 8. (Reglamentación).

En aplicación del Decreto Supremo N° 27886, de 03 de diciembre de 2004, la Dirección General de Asuntos Administrativos es la encargada de la ejecución del presente Reglamento.





CAPÍTULO III ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9. (Convocatoria).

La Dirección General de Asuntos Administrativos convocará a los beneficiarios descritos en el presente Reglamento, en el mes de noviembre, a una Asamblea General, para conformar la Directiva del Fondo Social.

ARTÍCULO 10. (Directiva).

- I. La Directiva del Fondo Social estará conformada por cinco miembros elegidos por los servidores públicos, para los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Secretario
3. Tesorero
4. Vocal
5. Vocal

4

- II. El periodo de duración de la Directiva del Fondo Social será hasta la elección de la nueva Directiva, previa presentación del Informe Final de rendición de cuentas aprobado por Asamblea General.

ARTÍCULO 11. (Requisitos para ser elegido miembro de la Directiva).

Para ser elegido miembro de la Directiva del Fondo Social se requerirá estar en función activa, contar con una antigüedad de 3 meses como mínimo, pudiendo ser reelectos por una sola vez de manera continua.

La Dirección General de Asuntos Administrativos, designará mediante memorándum a los representantes de la Directiva del Fondo Social.





ARTÍCULO 12. (Forma de Elección).

Los miembros de la Directiva del Fondo Social serán elegidos por mayoría en la Asamblea General.

ARTÍCULO 13. (Ausencia o Falta).

En caso de ausencia o retiro de uno de los miembros de la Directiva elegida, inmediatamente se convocará a una reunión para cubrir la acefalía.





CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 14. (Funciones de la Directiva).

Las funciones de la Directiva elegida anualmente son:

- a) Difundir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Solicitar a la Dirección General de Asuntos Administrativos por medio de la Unidad Financiera, el reporte del saldo acumulado en la cuenta del Fondo Social.
- c) Atender el requerimiento presentado por los beneficiarios.
- d) Convocar a Asamblea General de beneficiarios y consultar los planteamientos sugeridos por los mismos, para su posterior ejecución.
- e) Planificar los gastos que demandarán los requerimientos, en función a los recursos económicos recaudados en la gestión.
- f) Tramitar en forma oportuna, los recursos económicos necesarios para cada actividad aprobada, ante la instancia correspondiente.
- g) Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos los desembolsos necesarios para las diferentes actividades culturales y otras.
- h) Rendir cuentas documentadas ante la Dirección General de Asuntos Administrativos de los gastos efectuados, conforme a la actividad aprobada en Asamblea General.
- i) Preparar informes detallados de cada gasto, así como el informe final a la conclusión de la gestión correspondiente.
- j) Presentar a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, cuando lo requiera, la información correspondiente para efectos de control.



ARTÍCULO 15. (Funciones Individuales).

Las funciones de los miembros de la Directiva del Fondo Social, son:

Presidente. -



- ✓ Emitir notas de solicitud y firmar todo tipo de requerimientos.
- ✓ Convocar a reuniones de la Directiva para realizar una evaluación preliminar de las propuestas presentadas por los servidores públicos a la Directiva.
- ✓ Moderar las reuniones con todos los beneficiarios.
- ✓ Aprobar los informes de gasto y elevarlos a la Dirección General de Asuntos Administrativos para su evaluación, ejecución y aprobación.

Secretario. -

- ✓ Documentar toda la información con respecto a la administración de los recursos del Fondo Social.
- ✓ Elaborar las actas de las reuniones y sesiones de la Directiva.
- ✓ Compilar la documentación y elaborar los requerimientos de recursos.
- ✓ Compilar la documentación y coadyuvar con la elaboración de los informes de gasto efectuados.

7

Tesorero. -

- ✓ Administrar los recursos del fondo Social que le fueran asignados.
- ✓ Cobrar los cheques que estarán emitidos a su nombre y realizar las entregas, desembolsos y pagos, para las diferentes actividades aprobadas.
- ✓ Entregar los cheques emitidos a los proveedores y realizar seguimiento de las diferentes actividades aprobadas.
- ✓ Elaborar los informes sobre gastos o cotizaciones para las propuestas o eventos con base en la documentación de respaldo.

Vocal. -

- ✓ Coadyuvar con todas las tareas necesarias para que la Directiva realice y cumpla con sus funciones.
- ✓ Difundir los comunicados de la Directiva con respecto a reuniones y propuestas.





CAPÍTULO V TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 16. (Requerimientos).

Los beneficiarios, de manera conjunta o individualmente, podrán presentar él o los requerimientos que creyeren convenientes por escrito, a consideración de la Directiva, y la posterior decisión y aprobación en Asamblea General, aspecto que deberá constar en acta circunstanciada, con la firma de todos los asistentes.

ARTÍCULO 17. (Elegibilidad de actividades).

De acuerdo a la decisión de la Asamblea General, los beneficiarios, por voto de la mayoría simple, decidirán y aprobarán el destino de los recursos del Fondo Social, en atención a los requerimientos efectuados a la Directiva.

Estando previsto en el espíritu del Decreto Supremo N° 19637 que el dinero del Fondo Social puede ser destinado a fines inherentes al beneficio de los servidores públicos, estos por unanimidad podrán decidir la utilización de los recursos en requerimiento presentados a la Directiva conformada. Asimismo, en cumplimiento al Decreto Supremo 29383, sólo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional.

8

ARTÍCULO 18. (Solicitud de desembolso).

Para la atención de una actividad aprobada, la Directiva deberá presentar el presupuesto correspondiente a la Dirección General de Asuntos Administrativos, instancia que efectuará el desembolso correspondiente de fondos con cargo de cuenta documentada al Tesorero de la Directiva o al proveedor.



ARTÍCULO 19. (Extensión de los cheques).

El cheque será girado a nombre del Tesorero de la Directiva o al proveedor, con las respectivas firmas autorizadas de la cuenta.



ARTÍCULO 20. (Rendición de cuentas).

La Directiva del Fondo Social, deberá realizar la rendición de cuentas a la Asamblea General, en un plazo no mayor a diez (30) días hábiles, con la documentación de respaldo respectiva, una vez concluida la actividad programada.

Aprobado el informe y acta respectiva será remitido a la Dirección General de Asuntos Administrativos para los fines que corresponda.

ARTÍCULO 21. (Restricción de desembolsos).

Se restringe la tramitación de un nuevo desembolso mientras dure la tramitación del anterior, pero podrá ser iniciada una nueva, luego de haberse efectuado la rendición de cuentas debidamente documentada de la anterior.

ARTÍCULO 22. (Modificación).

El presente reglamento podrá ser modificado a requerimiento justificado, a través de la emisión de una nueva Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 23. (Control de los Recursos).

La Dirección General de Asuntos Administrativos tendrá el control de los recursos del Fondo Social, el cual se generó por atrasos, multas y sanciones disciplinarias del personal del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El proceso de elección, nombramiento y posesión de la primera Directiva del Fondo Social, en aplicación del presente Reglamento, podrá efectuarse una vez aprobada el presente reglamento.

La Dirección General de Asuntos Administrativos será la encargada de revisar los descargos, mismos que deberán contar con la documentación requerida.

El mal manejo de los recursos económicos del Fondo Social, generara responsabilidad por la función pública, conforme se establece en las disposiciones legales vigentes.





RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112/2021

La Paz, 07 de Junio de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que, las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen entre sus atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley; la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 232 de la misma Norma Suprema, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 14 inciso 22 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Organización del Órgano Ejecutivo, señala que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones: emitir Resoluciones Ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, establece en su Artículo 1: La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación; d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, el Artículo 2 del precedente cuerpo legal de Administración y Control Gubernamentales, establece que los sistemas que se regulan son: a. Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto b. Para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público, Contabilidad Integrada c. Para controlar la gestión del Sector Público: o Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior. Art. 27.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que, el Decreto Supremo 23318 - A de 3 de noviembre de 1992, Artículo 3 señala que: I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera





responsabilidades jurídicas. II. Los servidores públicos responderán en el ejercicio de sus funciones: a. Todos ante sus superiores jerárquicos hasta el máximo ejecutivo, por conducto regular; b. Los máximos ejecutivos ante los titulares de las entidades que ejercen tuición, hasta la cabeza de sector, en secuencia jerárquica; c. Los titulares de éstas, según ley, ante el Poder Legislativo, los Concejos Municipales o la máxima representación universitaria; d. Todos ellos ante la sociedad.

Que, el Artículo Único del Decreto Supremo 19637 de 04 de Julio de 1983 dispone que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Institución, procediendo éstas, a reglamentar su utilización.

Que, el Decreto Supremo 27886 de 03 de Diciembre de 2004, señala que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Institución, procediendo éstas, a reglamentar su utilización.

Que, el Decreto Supremo 29383 el 19 de diciembre de 2007, establece que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el Fondo Social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, sólo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional.

Que, el Decreto Supremo N°4393 de 13 de Noviembre de 2020, tiene por objeto crear el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; y modificar el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo. Artículo 2°.- (Creación) Se crea el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, conforme la estructura, atribuciones y competencias específicas establecidas en el presente Decreto Supremo.

Que, por misiva MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0102/2021, de fecha 01 de febrero de 2021, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, manifiesta que, efectuada la revisión del Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos (RE-SP), se concluye que es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas con Resolución Suprema N° 225558 de 1 de Diciembre de 2005; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa y la remisión de una copia de la mencionada norma y del documento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que, mediante Informe Técnico MCDyD-DGAA-UGTH INF N°085/2021, emitido por el Responsable de Planillas y Control de Personal de la Unidad de Gestión del Talento Humano dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos en la que concluye que el Reglamento Interno para la Administración del Fondo Social del MCDyD, es acorde para el cumplimiento de la normativa aplicable, en consecuencia recomienda remitir el presente Informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para la emisión del Informe Legal correspondiente y la elaboración de la Resolución de aprobación del Reglamento Interno para la Administración del Fondo Social del MCDyD, previo Análisis Jurídico.





Que, por informe legal MCDD-DGAJ-UAJ-INF-LEMM-N°054/2021, concluye que en el marco de la justificación técnica establecida en el Informe MCDyD-DGAA-UGTH INF N°085/2021, emitido por el responsable de planillas y control de personal de la Unidad de Gestión de Talento Humano dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos y siendo que el proyecto de Reglamento no transgrede la normativa legal aplicable, por lo que se considera jurídicamente PROCEDENTE la APROBACIÓN del Reglamento Interno para la Administración del Fondo Social del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

POR TANTO:

La **MINISTRA DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN**, designada en tal cargo en mérito al Decreto Presidencial N° 4398, de fecha 20 de noviembre de 2020, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo modificadas por el Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SOCIAL DEL MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN**, compuesta por (4) Capítulos, (23) Artículos y (1) una Disposición Transitoria, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- REFRENDAR los Informes: MCDyD-DGAA-UGTH INF N°085/2021, emitido por el Responsable de Planillas y Control de Personal de la Unidad de Gestión del Talento Humano dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe Legal MCDD-DGAJ-UAJ-INF-LEMM-N°054/2021, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Así como la remisión de la copia de la presente norma, para su registro y archivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abog. Nelson Marcelo Cox Mayorga
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MIN. DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN


Sabina Orella y Cruz
MINISTRA DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN
Y DESPATRIARCALIZACIÓN
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

